



Certificación IV.2.- Acuerdo por medio del cual se instruye a las dependencias competentes del Ayuntamiento de Tijuana e implementar las acciones necesarias para garantizar la continuidad, ampliación y mantenimiento del sendero podotáctil en todas las instalaciones municipales incluidas sus delegaciones y áreas de atención ciudadana, con el propósito de asegurar condiciones de movilidad segura, autónoma y accesible para las personas con discapacidad visual que acuden a realizar trámites o recibir servicios; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2026.

**RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ**, Secretario Fedatario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

**C E R T I F I C A :**

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veinte de junio del año dos mil veintiséis, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

**ACTA No. 44.- ..... EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -----**

**PRIMERO.-** La accesibilidad es un derecho fundamental que debe garantizarse para todas las personas, especialmente para quienes viven con alguna discapacidad. En el caso de las personas con discapacidad visual, el camino podotáctil constituye una herramienta indispensable para desplazarse con seguridad, autonomía y dignidad en los espacios públicos. -----

**SEGUNDO.-** En las instalaciones del Ayuntamiento de Tijuana, aunque existen tramos de camino podotáctil, estos no se encuentran continuos, lo que genera interrupciones que representan obstáculos y riesgos para la movilidad de las personas con discapacidad visual. Esta situación no solo dificulta su libre tránsito, sino que también contradice los principios de inclusión y accesibilidad reconocido en la legislación vigente. -----

**TERCERO.-** De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Baja California más de 12,000 personas representan discapacidad visual severa, y requieren de apoyos adecuados para participar plenamente en la vida pública. La ausencia de un camino podotáctil completo y funcional en el principal edificio de gobierno municipal refleja una barrera estructural que limita el ejercicio de sus derechos. -----

**CUARTO.-** En otras entidades del país, como la ciudad de Mexico y Guadalajara, los gobiernos locales han implementado caminos podotáctiles continuos en edificios públicos y espacios urbanos, mejorando la movilidad y la seguridad de las personas con discapacidad visual, además de enviar un mensaje de compromiso con la inclusión social. -----

Por ello, garantizar la continuidad del camino podotáctil en el Ayuntamiento de Tijuana no solo cumple con la normatividad nacional e internacional en materia de derechos humanos, sino que también constituye un acto de justicia y respeto hacia un sector históricamente invisibilizado. -----



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL



**TIJUANA**  
XXV AYUNTAMIENTO  
2024 - 2027

Certificación IV.2.- Acuerdo por medio del cual se instruye a las dependencias competentes del Ayuntamiento de Tijuana e implementar las acciones necesarias para garantizar la continuidad, ampliación y mantenimiento del sendero podotáctil en todas las instalaciones municipales incluidas sus delegaciones y áreas de atención ciudadana, con el propósito de asegurar condiciones de movilidad segura, autónoma y accesible para las personas con discapacidad visual que acuden a realizar trámites o recibir servicios; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2026.

**QUINTO.-** De acuerdo con datos públicos de DataMéxico (Secretaría de Economía, con base en INEGI 2020), que es la mas actualizada que se tiene en Baja California se registran aproximadamente 66,700 personas con discapacidad visual, lo que representa la proporción más alta dentro de los tipos de discapacidad en la entidad. -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

**PRIMERO.-** La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, que establece la prohibición de toda forma de discriminación, incluida la basada en discapacidad, y obliga a las autoridades a garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, el artículo 4, reconoce el derecho a la protección de la salud y a condiciones adecuadas para el acceso a servicios públicos y el artículo 134, mandata el uso eficiente de los recursos públicos para asegurar infraestructura segura y funcional. -----

**SEGUNDO.-** La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU), en su artículo 9 obliga a los Estados parte a garantizar el acceso a edificios, instalaciones y espacios públicos mediante señalización, ayudas táctiles, rutas accesibles y eliminación de barreras arquitectónicas. -----

**TERCERO.-** La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2, reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la accesibilidad en el entorno físico y edificaciones públicas, en su artículo 19, establece la obligación a los tres órdenes de gobierno a garantizar infraestructura accesible, incluyendo sistemas táctiles y guiados. -----

**CUARTO.-** Que la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las personas con Discapacidad del Estado de Baja California, en su artículo 4, establece la accesibilidad como principio rector de la política pública estatal y municipal, el artículo 18, obliga a garantizar accesibilidad en edificios públicos estatales y municipales, el artículo 29, señala la instalación de sistemas de señalización, ayudas táctiles y rutas accesibles para personas con discapacidad visual y el artículo 30, mandata a las autoridades implementar infraestructura que asegure movilidad segura dentro de oficinas gubernamentales. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

**UNICO.-** Se instruye a las dependencias competentes del Ayuntamiento de Tijuana a implementar las acciones necesarias para garantizar la continuidad, ampliación y mantenimiento del sendero podotáctil en todas las instalaciones municipales -----



Certificación IV.2.- Acuerdo por medio del cual se instruye a las dependencias competentes del Ayuntamiento de Tijuana e implementar las acciones necesarias para garantizar la continuidad, ampliación y mantenimiento del sendero podotáctil en todas las instalaciones municipales incluidas sus delegaciones y áreas de atención ciudadana, con el propósito de asegurar condiciones de movilidad segura, autónoma y accesible para las personas con discapacidad visual que acuden a realizar trámites o recibir servicios; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2026.



incluidas sus delegaciones y áreas de atención ciudadana, con el propósito de asegurar condiciones de Movilidad segura, autónoma y accesible para las personas con discapacidad visual que acuden a realizar tramites o a recibir servicios. -----

-----**-TRANSITORIOS-**-----

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 y 49 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California se solicita la dispensa de tramites a comisiones. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, el día veintiuno de junio del año dos mil veintiséis.

**EL SECRETARIO FEDATARIO MUNICIPAL  
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**



**RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ**

**SECRETARÍA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL**

